

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00162-00**

Se procede a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO promovido por EDITORA SEA GROUP SAS, representada legalmente por Yeny Marcela Arias López, quien actúa a través de vocera judicial, en contra de MARÍA DEL ZARTA SANCLEMENTE..

Del estudio pertinente al libelo introductor, en especial el escrito en su acápite de direcciones de notificación, se evidencia que la demandada, tiene su domicilio en el municipio de Popayán – Cauca, en el cual reseña para su notificación la nomenclatura correspondiente a la citada municipalidad.

Respecto de la competencia para este tipo de trámites procesales establece el Estatuto General del Proceso, que para conocer cuál funcionario es el competente en este tipo de eventos, se indica que en primer lugar será competente el juez del domicilio del demandado¹, y también el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el presente evento, no se tiene certeza donde es el cumplimiento de la obligación, pues de los documentos anexos no puede deducirse la misma, debiendo la parte actora acatar la norma procesal, y con ello incoar la acción en el lugar de domicilio de la demandada, que en este caso es el municipio de Popayán Cauca.

Por lo anterior, concluye esta funcionaria que no es competente para conocer de la acción que aquí se impetra.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al JUEZ CIVIL MUNICIPAL –REPARTO - DE POPAYÁN CAUCA.

En consonancia con lo expuesto, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en su inciso segundo dispone que ante la falta de jurisdicción o competencia, se rechazará la demanda, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se enviarán las diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –REPARTO- DE CHINCHINÁ –CALDAS, previa la cancelación de la radicación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para iniciar y tramitar el proceso EJECUTIVO promovido por EDITORA SEA GROUP SAS, representada legalmente por Yeny Marcela Arias López, quien actúa a través de vocera judicial, en contra de MARÍA DEL ZARTE SANCLEMENTE, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone la remisión del proceso, con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- DE POPAYÁN CAUCA, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 048 del 23/03/2023

SANDRA MILENA GUTÉRREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47919eccc7cb3dea0f3205931cbc6572dc450f2b0bf2b28446e01dedd335743b**

Documento generado en 22/03/2023 02:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>